



Pasto, 24 de julio de 2026



NAR2026EE027181

Señor(A)

LIBIA DORIS MORA YELA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

libiamorayela8@gmail.com;victorhugoyelamora@gmail.com

Providencia, Nariño

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION 3713 2026

San Juan de Pasto, julio 24 de 2026

Señor (a):

LIBIA DORIS MORA YELA

REF: NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN No. 3713

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCIÓN AL CIUDADANO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Administrativo que se notifica: Resolución No. 3713

Fecha del Acto Administrativo: Julio 14 de 2026

Autoridad que lo Expidió: Secretaría de Educación Departamental de Nariño

Recurso que procede: Contra la presente decisión no procede recurso.



ADVERTENCIA.

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de esta notificación en el lugar de destino.

Se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. NO REPONER el contenido de la Resolución Nro. 2895 del 27 de mayo de 2026., por la cual se efectúa el nombramiento en período de prueba de un funcionario administrativo y, como consecuencia, se dispone la terminación del nombramiento en provisionalidad del empleo de Auxiliar de servicios Generales, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO 2°. NOTIFÍQUESE esta decisión a la docente LIBIA DORIS MORA YELA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.538.196, en los términos de los Artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA), entregándole una copia autentica del mismo, al momento de la notificación, indicando que contra el presente no procede recurso alguno. Para ello, remítase citación a la dirección de correo electrónico victorhugoyelamora@gmail.com

ARTÍCULO 3°. Remítase copia de la presente resolución a las Dependencias de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño y Hojas de Vida, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4°. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Que, mediante citación de 15 de julio de 2026 y con radicación de salida NAR2026EE025972 de la misma fecha y enviada por la Plataforma SAC V2 de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, se solicitó la comparecencia del ciudadano(a) para efectos de la notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (02) folios.



Atentamente,

RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
ATENCION AL CIUDADANO

Proyectó: DARLING CAMILA CUELTAN LEITON
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Anexos: RESOLUCION 3713 14 JL 2026.pdf
CITACION NOTIFICACION RESOLUCION 3713 2026.pdf

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 3 A13
(14 JUL 2026)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Nro. 2895 del 27 de mayo de 2026.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente las conferidas en virtud del Decreto Nro. 332 del 08 de octubre del 2024 y

CONSIDERANDO

Que, mediante requerimiento allegado al Sistema de Atención al Ciudadano SAC NAR2026ER020267, la señora LIBIA DORIS MORA YELA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.538.196, de Providencia (N), interpone recurso de reposición frente a la Resolución Nro. 2895 del 27 de mayo de 2026, “Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba de un funcionario administrativo (Auxiliar de Servicios Generales)”

Que, teniendo en cuenta que la Resolución Nro. 2895 del 27 de mayo de 2026, fue proferida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, en virtud de delegación realizada por el señor Gobernador de Nariño a través del Decreto Nro. 332 del 08 de octubre del 2024, el suscrito funcionario es competente para resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del citado acto administrativo.

Que, el artículo 298 de la Constitución Nacional indica que los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y la promoción del desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio.

Que, ratifica lo anterior el artículo 1 de la Ley 115 de 1994, al tratar a la educación como servicio público esencial, así como también su artículo 147, al establecer que la administración de los servicios educativos estatales corresponde a la Nación y a las entidades territoriales, y en concordancia con ello, en el artículo 151 se le otorga competencia al departamento a través de la Secretaría de Educación Departamental para organizar este servicio público.

Que, en virtud del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Departamento de Nariño en concordancia con las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 tiene competencia para administrar las instituciones educativas y todo su personal docente y administrativo, conformando la planta global de cargos, para ello, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles del sistema general de participaciones.

Sobre la base de lo anterior, al realizar la revisión de la Resolución Nro. 2893 del 27 de mayo de 2026 se encuentra que la misma tiene como fundamento:

“...En desarrollo de la convocatoria número 1522 de 2020, se solicitó la autorización de uso de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 160263 y el día 6 de mayo de 2026, previo aviso efectuado por la Secretaria de Educación del Departamento de Nariño, se llevó a cabo la audiencia pública para que los integrantes de la lista de elegibles pendientes y autorizados para la provisión, en estricto orden descendiente de puntaje, seleccionaran el establecimiento educativo al cual serán nombrados

Una vez aprobado el uso de la lista de elegibles de la OPEC 160263, se habilitó al (la) señor (a) FAVIO ANDRES PAREDES RODRIGUEZ. identificado (a) con cédula de

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

ciudadanía Nro. 160263, quien ocupó la posición número trescientos catorce (314) en la lista de elegibles adoptada mediante la citada Resolución Nro. 12522 del 14 de septiembre de 2023, para desempeñar el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, grado 01, de la planta global de empleos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño - Gobernación del Departamento de Nariño, designándolo (a) en la Institución Educativa PROVIDENCIA CENTRO EDUCATIVO EL ROSARIO del municipio de Providencia (N), para el ejercicio de sus funciones de acuerdo a la selección voluntaria del elegible en la audiencia de escogencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto Nro. 1083 de 2015, la Subsecretaría Administrativa y Financiera, realizó la revisión de la documentación del (la) señor (a) FAVIO ANDRES PAREDES RODRIGUEZ, certificando que cumple con los requisitos para desempeñar el cargo del presente nombramiento.

Una vez revisado el empleo que se provee mediante nombramiento en periodo de prueba en la presente Resolución, Correspondiente al cargo de Auxiliar de Servicios Generales Código 470, Grado 01, se verifica que dicho empleo se encuentra actualmente provisto mediante nombramiento provisional por el(a) señor(a) LIBIA DORIS MORA YELA identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 27538196, de conformidad con el Decreto Nro. 012 del 07/01/2004 y Acta de Posesión Nro. 1110 del 14/01/2004. En consecuencia, resulta procedente dar por terminado dicho nombramiento provisional, en cumplimiento de los parámetros constitucionales y legales que rigen el sistema de carrera administrativa y el principio de mérito...”

En este punto, resulta pertinente traer a colación la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia, la cual ha señalado que los nombramientos en provisionalidad tienen carácter transitorio y precario, y no generan derechos de estabilidad equivalentes a los de quienes acceden mediante concurso de méritos. En particular, la Sentencia SU-446 de 2011 precisó que la provisión definitiva de cargos de carrera mediante concurso constituye un mandato constitucional imperativo, frente al cual deben ceder las situaciones administrativas provisionales.

Así mismo, el Consejo de Estado de Colombia ha sostenido, entre otras, en la Sentencia de Unificación del 25 de agosto de 2016 (Exp. 23001-23-33-000-2012-00074-01), que los servidores vinculados en provisionalidad no ostentan fuero de estabilidad reforzada, salvo circunstancias excepcionales, por lo que su desvinculación procede cuando el cargo es provisto en propiedad mediante concurso.

Por otra parte, en relación con la solicitud de revocatoria presentada por la señora LIBIA DORIS MORA YELA identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 27538196, la cual será analizada en el marco del recurso de reposición interpuesto, por ser este el mecanismo de impugnación ejercido por la interesada; es pertinente señalar que el acto administrativo mediante el cual se dispuso su desvinculación obedece al nombramiento en periodo de prueba de un elegible que superó el correspondiente concurso de méritos, situación que encuentra sustento en los artículos 125 de la Constitución Política y 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, así como en la jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado. Frente a la condición de prepensionada alegada por la solicitante, es importante precisar que dicha circunstancia, en caso de acreditarse, no constituye una causal que impida el nombramiento de quien adquirió el derecho de ingreso a la carrera administrativa mediante concurso de méritos, toda vez que la estabilidad laboral reforzada de los servidores provisionales no puede desconocer los derechos de quienes accedieron al empleo público por el sistema constitucional del mérito.

En ese orden, el retiro del servidor vinculado en provisionalidad no obedece a una decisión discrecional de la administración, sino a una consecuencia jurídica necesaria derivada del deber constitucional y legal de proveer el empleo con quien obtuvo el mejor derecho mediante concurso de méritos, razón por la cual la administración carece de facultad para mantener simultáneamente al servidor provisional o impedir la posesión del concursante, pues ello implicaría desconocer los principios de mérito, igualdad y acceso a la función pública previstos en el artículo 125 de la Constitución Política.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Frente a los argumentos relacionados con la condición médica de la recurrente, su antigüedad en el servicio y la alegada estabilidad laboral reforzada, es preciso señalar que, si bien la Administración reconoce la especial protección que el ordenamiento jurídico otorga a las personas en condición de vulnerabilidad, tales circunstancias no constituyen una causal legal que habilite a esta entidad para desconocer los efectos jurídicos del proceso de selección ni para dejar sin efectos el nombramiento en período de prueba efectuado en favor del aspirante que obtuvo el derecho de carrera, toda vez que dicho nombramiento constituye el cumplimiento de un mandato constitucional y legal de carácter obligatorio.

En consecuencia, el recurso de reposición presentado resulta improcedente, razón por la cual no es posible efectuar un análisis de fondo de las pretensiones formuladas por la recurrente ni acceder a la revocatoria de la Resolución No. 2895 del 27 de mayo de 2026, toda vez que la actuación administrativa cuestionada constituye el cumplimiento de un mandato constitucional y legal derivado del sistema de carrera administrativa y del concurso público de méritos.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. NO REPONER el contenido de la Resolución Nro. 2895 del 27 de mayo de 2026., por la cual se efectúa el nombramiento en período de prueba de un funcionario administrativo y, como consecuencia, se dispone la terminación del nombramiento en provisionalidad del empleo de Auxiliar de servicios Generales, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

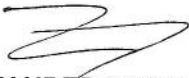
ARTÍCULO 2°. NOTIFÍQUESE esta decisión a la docente LIBIA DORIS MORA YELA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.538.196, en los términos de los Artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA), entregándole una copia autentica del mismo, al momento de la notificación, indicando que contra el presente no procede recurso alguno. Para ello, remítase citación a la dirección de correo electrónico victorhugoyelamora@gmail.com

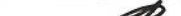
ARTÍCULO 3°. Remítase copia de la presente resolución a las Dependencias de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño y Hojas de Vida, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4°. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en san Juan de Pasto a los _____ 14 JUL 2026


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Revisó y aprobó: Jorge Luis Sánchez P.U. G4 Asuntos Legales SEDN Nariño	26-06-26	
Proyectó: María Alejandra Benítez Rosero Contratista Asuntos Legales SEDN Nariño	26-06-26	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestras competencias funcionales lo presentamos para la firma		

